

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del Juez, el presente expediente con el recurso que antecede. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**  
**Secretario**

Verbal de Simulación Vs. Rosaura Anzola Hernández y otros  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 760013103008-2018-0096-00.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante y revisadas las actuaciones surtidas hasta el momento en el presente asunto, advierte esta judicatura asistirle la razón al togado quien manifestó haber allegado la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de Henry Anzola Hernández y Graciela Hernández el 21 de agosto de 2020, lo cual fue corroborado en el correo electrónico del Juzgado pero que, por error del Asistente Judicial del Despacho no se agregó dicho memorial al expediente digital al momento de la recepción.

En ese sentido, al haberse efectuada la publicación enantes, se ordenará glosar la misma y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cuyo emplazamiento se entenderá surtido pasados 15 días después de publicada la información, finalizado dicho lapso se nombrará curador Ad-Litem, según lo dispuesto en el artículo 108 del estatuto procesal civil.

Por otra parte, es preciso requerir a la parte demandada a fin de que aporten el certificado de defunción de la señora Diana Carolina Anzola Domínguez, en el evento de tenerlo en su poder, para lo anterior, se les concede el término de 5 días para que lo alleguen o informen no contar con el mismo, igualmente deberán informar el nombre y la dirección de notificación de los herederos de la señora Diana Carolina, pero ante el desconocimiento se procederá a emplazar.

Finalmente, se vislumbra que el recurso de reposición y apelación interpuesto por el profesional del derecho del extremo activo no fue remitido a la dirección electrónica del apoderado judicial de la pasiva, tornándose forzoso ajustar su trámite a las previsiones del artículo 110 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

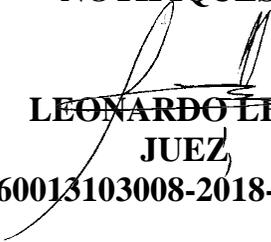
**PRIMERO.- AGREGAR** al expediente digital la publicación del edicto emplazatorio efectuado por la activa.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la inclusión de la información de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Henry Anzola Hernández y Graciela Hernández quienes en vida se identificaban con la CC N° 15.888.876 y 38.959.545, respectivamente, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**TERCERO.- REQUERIR** a la parte demandada aportar el certificado de defunción de la señora Diana Carolina Anzola Domínguez, en el evento de tenerlo en su poder, así como también informar de los nombres y direcciones electrónicas de sus herederos determinados. Para lo anterior se les concede el término de cinco (5) días.

**CUARTO.- IMPARTIR** el trámite previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso al Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación presentado por el apoderado judicial del demandante contra el auto que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ,**  
**760013103008-2018-0096-00**